

JOSEP MARIA GARCIA BALDA

EL FUTURO DEL ACCESO A LA FUNCIÓN INSPECTORA

VII JORNADAS REGIONALES DE ADIDE-CLM
“La escuela post-COVID”

Ciudad Real, 14 de octubre de 2021

A TRAVÉS DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN -BOE DE 30 DE DICIEMBRE- (**LOMLOE**), SE HAN PRODUCIDO MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN. ENTRE LAS DIVERAS INNOVACIONES QUE LA LOMLOE INCORPORA HAY ALGUNAS QUE AFECTAN A LA **INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN**.

OCHENTA. SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA, QUEDANDO REDACTADA DEL SIGUIENTE MODO: “DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS E INSPECTORES.

5. Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una **experiencia de ocho años** en los mismos y estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa.

OCHENTA Y UNO. SE MODIFICA EL APARTADO 4 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA.

«4. El acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante **concurso- oposición**. Los aspirantes deberán contar con una **antigüedad mínima de ocho años** en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una **experiencia docente de igual duración**. Las Administraciones educativas convocarán el concurso-oposición correspondiente con sujeción a los siguientes criterios:

- a) En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a los que se refiere esta Ley.
- b) La fase de oposición consistirá en la valoración de la **capacidad de liderazgo pedagógico** y la evaluación de las competencias propias de la función inspectora de los aspirantes, así como los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa para el desempeño de la misma.
- c) En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado al profesorado que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director o directora.

Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar para su adecuada preparación un periodo de prácticas de carácter selectivo, al finalizar el cual serán nombrados, en su caso, funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de educación.»

En las convocatorias de acceso que se convoquen en el futuro se tienen que garantizar los principios de **igualdad, mérito, capacidad y publicidad** en la selección de nuevos Inspectores e Inspectoras, y que deberán realizarse a través de un conjunto de **pruebas** que no dejen dudas sobre la **imparcialidad** del procedimiento **ni de quienes hayan de juzgar a los aspirantes.**

Comisión paritaria, que nace en el seno de ADIDE-F, está formada por los Inspectores e Inspectoras siguientes: Rubén Ernesto Dorado Murillo (Extremadura), Demetrio Fernández González (Comunidad de Madrid), Inmaculada Flores Peláez (Andalucía), Josep Maria Garcia Balda (Cataluña), Nohemí Gómez-Pimpollo Morales (Castilla-La Mancha) y María Luisa Olanan Múgica (País Vasco)



PROPUESTAS DE FUTURO QUE, ASENTADAS EN LA REFLEXIÓN CRÍTICA SOBRE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ESTE MOMENTO. SE PRETENDE QUE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN ASEGURE LA SELECCIÓN Y EL ACOGIMIENTO DE PROFESIONALES DOCENTES COMPETENTES, CAPITALIZANDO SU EXPERIENCIA DOCENTE CONTRASTADA, SU ALTA PREPARACIÓN TÉCNICA Y SU CAPACIDAD DE LIDERAZGO PEDAGÓGICO PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE INSPECTOR DE EDUCACIÓN A FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, CON MAYOR EQUIDAD E INCLUSIÓN, Y FAVORECER LA EFICACIA DEL SISTEMA EDUCATIVO

DECLARACIÓN DE INTENCIONES

MARCO LEGAL

El marco de referencia es el actual **Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes** a que se refiere **la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en tanto su contenido no haya sido modificado por la **LOMLOE**, y, en la medida en que pueda afectar al acceso al cuerpo de Inspectores de Educación, también el texto refundido de la **Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**.

COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

EL ACCESO

LA PRUEBA

LOS TEMARIOS

LOS BAREMOS EN LA FASE DE CONCURSO

LA FASE DE PRÁCTICAS

LA COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES (ÓRGANOS DE SELECCIÓN)

- **Comisiones de selección u órganos equivalentes nombrados al efecto por la correspondiente Administración educativa (art. 4 del RD 276/2007).**
- **Sorteo equiprobable entre todos los miembros que pudieran formar parte del tribunal.**
- **el Art. 60.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), establece, en relación con los órganos de selección, que el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.**

LA COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES (ÓRGANOS DE SELECCIÓN)

IDEAS CLAVE

- 1. Elegir a los miembros del tribunal de los procesos selectivos del acceso al cuerpo de Inspectores de Educación mediante un sorteo equiprobable entre los Inspectores e Inspectoras de la Comunidad Autónoma correspondiente.***
- 2. Regular las causas de exención para formar parte del tribunal.***
- 3. Establecer los criterios de evaluación en cada disposición de convocatoria de acceso al cuerpo de Inspectores de Educación, garantizando que guíen el proceso y permitan una valoración competencial de los candidatos y candidatas.***

EL ACCESO

- **Al cuerpo de Inspectores de Eduacción se accede mediante concurso-oposición que observará los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.**
- **Comisión de servicios. Inspectores accidentales / extraordinarios: excepcionalidad. Provisionar puestos de trabajo en régimen de comisión de servicios resulte de la lista resultante del último concurso-oposición realizado por la CCAA.**
- **Exepcionalidad de la disposición adicional duodécima de la LOE: concurso méritos directores (y inspectores accidentales?)**

EL ACCESO

IDEAS CLAVE

- 4. *Garantizar el concurso-oposición como sistema ordinario de acceso al cuerpo de Inspectores de Educación.***
- 5. *Realizar concurso de méritos como medida excepcional, tanto para el acceso al cuerpo por parte de directores con tres períodos de evaluación positiva, como para el ejercicio de la función inspectora en condiciones de temporalidad por parte de los Inspectores accidentales.***
- 6. *Regular la provisión extraordinaria (sin que se supere un porcentaje determinado) mediante comisión de servicios para los integrantes de lista resultante de los procesos ordinarios habiendo superado alguna parte de la prueba.***
- 7. *Regular el reconocimiento efectivo del ejercicio de la función inspectora con evaluación positiva para acreditación de los Inspectores accidentales en el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación.***
- 8. *Establecer las condiciones de formación inicial adecuadas a la función inspectora.***
- 9. *Dotar de prestigio a la profesión de Inspector de Educación, en virtud de la importancia de sus funciones y atribuciones, y como elemento clave para la mejora de la calidad de la educación y de la eficacia del sistema educativo.***

LA PRUEBA (FASE DE OPOSICIÓN)

- Consta de tres partes. ¿ En que orden?

A B C

C A B

C B A

- Valorar la capacidad de liderazgo pedagógico
- Uso de materiales: evitar el puro memorismo de conocimientos enciclopédicos poco relevantes
- Determinación de criterios de evaluación en las disposiciones de convocatoria del acceso
- Atenuación de alta dosis de aleatoriedad (buena y mala suerte)

LA PRUEBA (FASE DE OPOSICIÓN)

IDEAS CLAVE

- 10. Reformular la prueba (o pruebas) para el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación mediante un nuevo enfoque capaz de valorar la capacidad de liderazgo pedagógico y de evaluar de manera adecuada el grado de competencias propias de la función inspectora de los aspirantes.***
- 11. Mejorar el diseño de la prueba (o pruebas) incorporando decisiones fundamentadas en relación a sus características (secuencia y orden de distintas pruebas, uso de materiales, criterios de evaluación, duración, interacción entre aspirante y tribunal, valor de las partes, etc.).***

LOS TEMARIOS

- **La renovación y mejora de los temas habría de hacerse desde la perspectiva que promovemos de reformulación completa de la prueba mediante un nuevo enfoque al objeto de valorar la capacidad de liderazgo pedagógico y evaluar de manera adecuada el grado de competencias propias de la función inspectora de los aspirantes.**

LOS TEMARIOS

IDEAS CLAVE

- 12. Sustituir la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de Inspectores de Educación, por la que se determinaron los 55 temas que constituyen el temario A y los 21 temas que constituyen el temario B, por un nuevo temario actualizado, moderno e integrador.***
- 13. Fijar directrices para que las Administraciones educativas actualicen y limiten la parte del temario B que es de su competencia, con el objetivo de evitar la disparidad existente en la extensión y el número de temas.***
- 14. Impulsar la formulación competencial del temario (en la actualidad temario A y B), estableciendo su conexión con los criterios de evaluación que deben vincular tanto la actuación de los tribunales como la de los candidatos.***
- 15. Reflexionar con rigor sobre la relación que deba existir entre los temarios y las diversas partes de que conste la prueba.***

LOS BAREMOS EN LA FASE DE CONCURSO

- Trayectoria profesional. ¿Se valora de manera adecuada?
- Méritos y requisitos
- Máster habilitante, ¿lo valoramos?
- ¿Ordena? en algunas convocatorias han superado la fase de oposición más candidatos que plazas
- ¿puede llegar a ser irrelevante?
- ¿Todo docente tiene la posibilidad de acceder a la inspección?

LOS BAREMOS EN LA FASE DE CONCURSO

IDEAS CLAVE

- 16. Aumentar la relevancia en el proceso de acceso al cuerpo de Inspectores de Educación de la valoración de los méritos de la trayectoria profesional, del ejercicio como inspector accidental y/o de cargos directivos y de coordinación didáctica, y la preparación científica y didáctica de cada candidato, incluyendo la experiencia docente.***
- 17. Analizar la conveniencia de considerar la evaluación positiva de la actividad profesional como requisito o mérito del candidato para participar en el acceso.***
- 18. Valorar si procede establecer un máster habilitante, o la acreditación correspondiente, como requisito o mérito del candidato para participar en el acceso.***

LA FASE DE PRÁCTICAS

- La fase de prácticas con carácter eliminatorio es la última fase del procedimiento y está asociada habitualmente a los procedimientos de ingreso en la función pública- Y así se puede observar en los procedimientos de ingreso en la función pública docente, independientemente de que la misma tenga mayor o menor relevancia. Habitualmente la fase de prácticas incluye la superación de un curso formativo, de carácter obligatorio.

LA FASE DE PRÁCTICAS

IDEAS CLAVE

- 19. La fase de prácticas forma parte del proceso selectivo en el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación y debiera tener mayor duración, nunca inferior a seis meses, y realizarse en condiciones idóneas –lo que no sucede en la actualidad–.***
- 20. La fase de prácticas ha de ser supervisada de manera adecuada por la comisión de evaluación designada al efecto y ha de ser evaluada objetivamente la actuación del candidato con participación efectiva de los órganos competentes a tal fin, una vez haya superado el curso específico de formación diseñado al efecto y haya entregado la memoria que se le haya requerido.***

Toda propuesta de mejora ha de ir acompañada del necesario **diálogo y reflexión** previos a un consenso participativo. En esta línea hemos intervenido: sin la pretensión de cerrar debates llegando a soluciones únicas, señalando líneas de revisión para abrir posibilidades de mejora. En ello estamos en el presente, en ello queremos estar hacia el futuro. En un **debate sosegado, sin prejuicios previos, no partidista ni sesgado**. Un debate que ha de concluir con la promulgación de un nuevo Real Decreto por el que se apruebe el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes –derogando el R.D. 276/2007, que ha pervivido durante muchos años en un contexto rápidamente cambiante.



delajusticia.com

delajusticia.com



<https://delajusticia.com>

AGRADECIMIENTO A LOS COMPAÑEROS DEL GRUPO DE TRABAJO...



IDEAS CLAVE PARA UN NUEVO ACCESO A LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN.

Documento de trabajo elaborado por una comisión de trabajo sobre la norma básica que habrá de desarrollar reglamentariamente el acceso a la Inspección Educativa.

A través del artículo único de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación –BOE de 30 de diciembre– (LOMLOE), se han producido modificaciones significativas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre las diversas innovaciones que la LOMLOE incorpora hay algunas que afectan a la Inspección de Educación.

En este sentido, son valiosas las innovaciones incorporadas a la LOE que afectan a las funciones de la Inspección Educativa (Art. 151), o a las atribuciones que se establecen para los Inspectores de Educación (Art. 153), o los principios de actuación de la Inspección Educativa (Art. 153 bis).

Entre las modificaciones que la LOMLOE realiza de la Disposición adicional décima de la LOE (Requisitos para el acceso a los cuerpos de catedráticos e inspectores) en el apartado 5 establece que para acceder al cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de ocho años en los mismos y estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa.

Respecto al requisito de ocho años de experiencia en alguno de los cuerpos docentes –recuérdese que hasta ahora se exigían seis años–, a que se refieren el apartado 5 de la Disposición adicional décima y el apartado 4 de la Disposición adicional duodécima de la LOE, podría ser adecuado precisar si la simple antigüedad es requisito suficiente o habría de matizarse exigiendo el requisito de una determinada docencia directa al objeto de evitar que puedan ser candidatos funcionarios docentes que desempeñan otro tipo de actividades que poco o nada tengan que ver con la actividad docente.

MUCHAS GRACIAS

jgarcia5@xtec.cat